

N° de Solicitud:  
ISDEM-2017-40

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A dieciocho horas con nueve minutos, del día veintidós de agosto del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico vía gobierno abierto, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

**1.- Orden Irrevocable de descuento para la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, por el préstamo de dos millones ochocientos mil dólares otorgados en el presente año por Cajas de Crédito.**

**2.- ¿Qué calificación financiera tenía la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo del Dpto. de Usulután en los años 2015 y 2016 ?. ¿Cuál es la calificación financiera actual y la que tenía antes de recibir el préstamo de dos millones ochocientos mil dólares otorgados en el presente año por Cajas de Crédito?**

- Mediante auto de las quince horas con cinco minutos, del día veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa y que agregue su documento de identidad, el cual fue subsanada el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.
- Mediante auto de las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada, mediante correo electrónico remitido por el solicitante y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la

admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 24 de agosto de 2017, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento el Jefe de Créditos Municipales, con fecha 29 de agosto de 2017, remite la respuesta siguiente: Anexas Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago (OIDP), con las cuales se otorgó el préstamo de Dos Millones Ochocientos Mil dólares y la categorización presentado al momento de solicitar la OIDP a ISDEM. En el caso de los años 2015 y 2016 no solicitaron OIDP, por préstamos otorgados a ellos. Por consiguiente no tenemos categorización de esos años, ya que es un documento emitido por el Ministerio de Hacienda y que lo puede solicitar únicamente la municipalidad cuando va a solicitar un préstamo.

Por lo anteriormente expresado, se le concede acceso a la información solicitada en versión pública, por contener datos personales del Gerente General de la institución, por suscribir las Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago, de conformidad a lo establecido en el art. 6 Literal c) y 30 de la LAIP.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada en versión pública.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes  
Oficial de Información  
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.